

MARLY SALDARRIAGA ZAPATA
Abogada Titulada
Unaula

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Necoclí - Antioquia
E. S. D.

REF: Proceso: Restitución de Inmueble
Demandante: Juan Camilo Grajales Buelvas y Otra.
Demandado: Gerardo Díaz Manjarres
Radicado: No. 297 de 2021

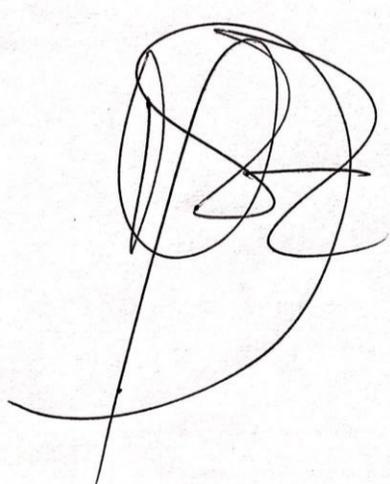
Marly Saldarriaga Zapata, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 48.181 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor Gerardo Díaz Manjarres, demandado dentro del proceso referenciado; dentro de la oportunidad legal, y tal como lo manifesté de manera verbal ante su Despacho, en la audiencia virtual que se llevó a cabo el día 11 de agosto del año en curso, **reitero la interposición del recurso de Queja, consagrado en el artículo 352 y siguiente del Código General del Proceso.**

De igual manera seré reiterativa en la razón que me obliga a interponer dicho recurso y los fundamentos de este. Es así, como considero respetuosamente que el señor Juez de conocimiento, debió atender la petición y concederme el recurso de Apelación contra la sentencia por El proferida el día 11 de agosto del año 2022; en consideración a que el artículo 384 del Código General del Proceso, el cual regula el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, en el último inciso textualmente reza: **“Única Instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia”.**

Remito entonces al señor Juez, a las causales de terminación del contrato de arrendamiento, que se enuncian en la demanda, como fundamento a las pretensiones; y encontramos que son las de mora en el canon de arrendamiento, y mora en el pago del servicio de acueducto y alcantarillado.

En estos términos dejo sustentado el recurso interpuesto.

Del señor Juez, Atentamente,



MARLY SALDARRIAGA ZAPATA
T.P. No. 48.181 del C.S. de la J.
btoroabogada@hotmail.com

Medellín, agosto 16 de 2022

Carrera 81 No. 32 – 204 Oficina 304 Medellín
Tels. 444 16 17 – 300 300 0879